

Bogotá D.C, 03 de marzo de 2020.

Señor (a) – Juez

JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad-

CAUSANTE: JOSE ALIPIO CHALA CARDENAS y
HERMELINDA JIMENEZ DE CHALA
Radicado: 2017 - 443

Respetada Señor (a) Juez,

NHORA ISABEL RONCANCIO ORREGO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la Señora MARIA ROSA CHALA HILARION, MARIA DEL CARMEN CHALA HILARION y el Señor JOSE SANTOS CHALA HILARON, por medio del presente escrito y con el debido respeto OBJETO EL TRABAJO DE PARTICIÓN presentado por el Doctor LERMAN DARIO RAMIREZ YANQUEN, en los siguientes aspectos:

1. En los antecedentes relacionados en el hecho tres, se menciona al causante CUSTODIO CHALA JIMENEZ (q.e.p.d), quien falleció el 21 de mayo de 2003, sin dejar descendencia o hijo alguno conocido...

Por lo que conforme al artículo 1045 y ss. del código civil colombiano, son llamados a heredar... los hermanos.

Razón por la cual solicito incluir dentro del trabajo de partición, la parte que le corresponde al Señor CUSTODIO CHALA JIMENEZ (q.e.p.d); por lo que mis poderdantes tienen derecho sobre dicha porción.

Como se pretende adjudicar a la Señora LUZ DARY CASTIBLANCO MONTOYA, como propietaria de los derechos que a título universal le corresponden o llegaren a corresponder al Señor OLEGARIO CHALA JIMENEZ, dicho porcentaje debe ser modificado, en el cual entren a heredar mis poderdantes por el porcentaje que le corresponde al Señor CUSTODIO CHALA JIMENEZ (q.e.p.d).

Adicionalmente me permito solicitar se realice el control de legalidad ordenado en el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, que dice:

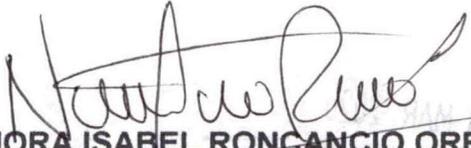
"Artículo 132. Control de Legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Ello, en atención a la partición presentada y el Juzgador debe velar porque no se presenten irregularidades dentro del proceso.

De lo expuesto y solicitado, se ordene rehacer el trabajo de partición.

Del Señor Juez,

Atentamente,



NHORA ISABEL RONCANCIO ORREGO
C.C. N° 1.018.419.568 de Bogotá.
T.P. N° 275-882 del Consejo Superior de la Judicatura